



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. con NIT N° 860.002.964-4
DEMANDADOS: FUNDACION ACCION SOCIAL INTEGRAL (ANTES)
FUNDACION KABALA) con NIT N° 824.006.157-7 y
KATIA ELENA ROSADO MORILLO con C.C. No.40.797.986
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00028 00.
FECHA: 20 MAY 2021

El despacho no accede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, debido a que la demandada KATIA HELENA ROSADO MORILLO con CC No. 40.797.986 no se acredita haberla notificado debidamente de la demanda como lo indican los artículos 291¹ a 293 del C.G.P., toda vez que en la notificación por aviso de este no se acompañó la copia del auto que libra mandamiento de pago y su corrección cotejado por la empresa de correos.

Tampoco se acredita constancia del envío del respectivo traslado de la demanda, a pesar de que la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. en su acta de Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, al final de su acta dice que los envió en documento pdf, pero tampoco se entrega certificación de este envío, por lo que debe el demandante aportar la documental faltante, como lo es copia del auto que libra mandamiento de pago y su corrección cotejado por la empresa de correos, a efectos de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 031 Hoy 21 MAY 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS
Secretaria

¹ Artículo 292 Cuando no se pueda hacer el traslado ejecutivo al demandado, o la del auto de ejecución, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

demanda o del mandamiento de pago y su corrección cotejado por la empresa de correos, a efectos de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Lo Subrayado es Nuestro).